Ley de 4 de septiembre de 1916

Procedimiento Civil.- Se agrega un inciso al artículo 472.

ISMAEL MONTES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Agrégase, como inciso último del artículo 472 del Procedimiento Civil, el siguiente:

En ningún caso podrán ser embargados los mausoleos y sitios de los cementerios, ni objeto alguno empleado en el ornato de dichos lugares.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 24 de agosto de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis años.

ISMAEL MONTES. – Ismael Vázquez.